



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Penal

## TUTELA 104089

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019). OS

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por ~~DIEGO~~ DURÁN DAZA en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá. f.  
**SOLICÍTESELE** copia de las decisiones controvertidas.

Así mismo, se dispone **VINCULAR** al Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de esa ciudad y a las partes e intervinientes reconocidos al interior del proceso penal seguido contra el actor. f.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y terceros con interés para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de

enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Por último, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se **NIEGA** la medida provisional solicitada, consistente en que se ordene a la entidad accionada que fijen «*la suspensión de los términos para interponer y/o sustentar uno u otro recurso, en tanto se defina su procedencia*», por cuanto no fue acreditado, ni se avizora por parte del suscrito Magistrado, la existencia de las especiales condiciones de necesidad y urgencia que ameriten la protección inmediata de las garantías fundamentales presuntamente vulneradas.

Por el contrario, al ser precisamente la pretensión contenida en la solicitud de amparo constitucional, será resuelta al proferirse la sentencia correspondiente, una vez surtido el trámite de primera instancia.

**CÚMPLASE.**

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria